

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130003600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fredinson Gutiérrez Betancurt y otros
Accionado	Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

REMITE TRIBUNAL

1. ANTECEDENTES

- El 22 de septiembre de 2017 este Juzgado profirió sentencia accediendo a las pretensiones y condenó en abstracto (fl.308-314, Cud Tribunal).
- Mediante memorial de 9 de octubre de 2017 el apoderado de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia (fl. 322-338, Cud Tribunal).
- El 23 de febrero de 2018 se adelantó la audiencia de conciliación de sentencia artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 35, Cud Tribunal).
- Mediante sentencia de 20 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo se modificó el numeral segundo de la sentencia de 22 de septiembre de 2017 (fl. 398-411, Cud Tribunal).
- El 5 de junio de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo profirió sentencia complementaria (fl. 428-431, Cud Tribunal).
- Mediante memorial de 9 de julio de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca remitió el expediente (fl. 439, Cud Tribunal).
- Mediante auto de 27 de septiembre de 2019 se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo en providencias de 20 de febrero y 5 de junio de 2019 y la práctica de liquidación de costas y gastos del proceso (fl. 441, Cud Tribunal).
- Mediante auto de 18 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas (fl. 448, Cud Tribunal).
- Mediante correo electrónico de 22 de julio de 2021 el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que solicitó la corrección de la sentencia complementaria dictada el 5 de junio de 2010 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo.

2. CONSIDERACIONES

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del CGP, que prevé:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de corrección que presenta el apoderado de la parte demandante esta relacionado con la sentencia complementaria proferida el 5 de junio de 2010 proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, se ordena que por Secretaría se remita inmediatamente el expediente al referido Magistrado para lo de su cargo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REMITIR, por Secretaría, inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, para que se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2021.
LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e16b59bd9114c9b52da93e7061eb3ce06fbefaba199731a8b56217d589404f46

Documento generado en 30/07/2021 04:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>